

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de la agencia ubicada en la Av. Ejército N° 1014, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1876720-1

Autorizan a MiBanco, Banco de la Microempresa S.A., el traslado de oficina principal ubicada en la provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 01968-2020

Lima, 7 de agosto de 2020

INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que esta Superintendencia deje sin efecto la autorización de traslado otorgada mediante Resolución SBS N° 968-2019; así como para que le autorice el traslado de su oficina principal, según de syndica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 968-2019 se autorizó a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. el traslado de la oficina principal situada en la Av. Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, hacia una nueva dirección ubicada en la Av. República de Panamá N° 4575 Interior 301, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS N° 4797-2015 las oficinas son establecimientos físicos a través de los cuales la empresa atiende al público para realizar operaciones y servicios;

Que la citada empresa ha solicitado se deje sin efecto la autorización de traslado otorgada mediante Resolución SBS N° 968-2019, debido a que en la dirección Av. República de Panamá N° 4575 Interior 301, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima realiza únicamente funciones administrativas y no cuenta con atención al público;

Que la citada empresa ha solicitado se le autorice un nuevo traslado de su oficina principal;

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N° 242-2020-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución SBS N° 968-2019, en lo referente a la autorización de traslado consignado.

Artículo Segundo.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. el traslado de la oficina principal situada en la Av. Domingo Orué N° 165, esquina con Av. Paseo de la República N° 4297, distrito de Surquillo,

provincia y departamento de Lima, hacia su nueva dirección ubicada en la Av. República de Panamá N° 4511-4517, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JOSE FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1876719-1

Modifican el artículo 3 de la Resolución SBS N° 3949-2019, que aprueba el Sistema de Solicitudes de Información

RESOLUCIÓN SBS N° 1982-2020

Lima, 10 de agosto de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20.4 del artículo 24 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444¹, señala que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Asimismo, indica que la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del referido TUO;

Que, el artículo 3 de la Resolución SBS N° 3949-2019, aprueba el Sistema de Solicitudes de Información, el cual constituye una herramienta informática a través del cual la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), entre otros fines, solicita información y/o documentación para el cumplimiento de sus funciones y recibe la respuesta de las referidas solicitudes de información y/o documentación, utilizando para dicho efecto el Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>);

Que, en el marco de las competencias y funciones asignadas a la UIF-Perú, a través de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley N° 27693, ésta tiene a su cargo supervisar y sancionar en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a los sujetos obligados bajo su supervisión, para lo cual requiere realizar notificaciones de diferentes actos administrativos;

Que, en atención a lo desarrollado en los considerandos precedentes, resulta necesario incluir la notificación vía casilla electrónica, de documentos emitidos en el marco de las actividades de supervisión y sanción, respecto de los sujetos obligados directamente supervisados por la UIF-Perú;

En uso de las atribuciones conferidas en los literales 2 y 11 del artículo 367 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 3 de la Resolución SBS N° 3949-2019 e incorporar el Artículo 3-A a la misma:

"Artículo 3.- Aprobar el Sistema de Solicitudes de Información que constituye una herramienta informática a través del cual la UIF-Perú:

(...)

5. Notifica vía casilla electrónica documentos emitidos en el marco de las funciones y competencias

de supervisión y sanción de la UIF-Perú, respecto de los sujetos obligados bajo su supervisión.

El depósito del documento electrónico en la respectiva casilla podrá efectuarse en cualquier momento y se entenderá notificado en ese acto, salvo que el mismo se hubiera producido en día inhábil o después de las 16:30 horas de un día hábil. En ese caso, la notificación se entenderá como efectuada a las 08:30 horas del día hábil siguiente.

Las respuestas a los supuestos materia de notificación a que se refiere este artículo, se sujetan a la estructura, contenido e instrucciones dadas por la UIF-Perú, de acuerdo con lo establecido en los manuales, tutoriales u otros documentos publicados en el portal de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>) o comunicados a través de otro medio electrónico que determine la SBS".

"**Artículo 3-A.-** Son obligaciones de los sujetos obligados, bajo el ámbito de aplicación de la presente Resolución:

3.1 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifiquen.

3.2 Mantener operativo su correo electrónico y/o servicio de mensajería, a efectos de recibir las alertas del Sistema de Solicitudes de Información.

3.3 Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y la clave de acceso a la casilla electrónica asignada al oficial de cumplimiento".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

1876613-1

Suspenden temporalmente el proceso liquidatorio de Financiera TFC S.A. en Liquidación y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 1984-2020

Lima, 11 de agosto de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5826-2019, del 11.12.2019, notificada el 12.12.2019, se declaró el sometimiento de Financiera TFC S.A. a Régimen de Intervención, por las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 104 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), designando a los señores Carlos Armando Quiroz Montalvo y María de Los Ángeles Martín Cueva, funcionarios de esta Superintendencia, para que en representación del Superintendente realicen todos los actos necesarios para llevar adelante la intervención;

Que, mediante Resolución N° 5855-2019, del 11.12.2019, notificada el 12.12.2019, se declaró la disolución de Financiera TFC S.A. en Intervención y el inicio de su proceso liquidatorio, facultando a los señores María de los Ángeles Martín Cueva y Carlos Armando

Quiroz Montalvo, funcionarios de esta Superintendencia, y en caso de ausencia de alguno de ellos, a la señora Milagros Alida Saldarriaga Espinoza, para que en representación del Superintendente realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación;

Que, el 31.07.2020, esta Superintendencia recibió un correo electrónico del señor Andrés Mauricio Muñoz Ramírez, adjuntando el Oficio N° 190-2020-55-JC-CH/CSJLS/PJ del 30.07.2020, del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, a cargo del magistrado Richard Rudy O'diana Carrión, por el que pone en conocimiento la Resolución Número Uno, del 27.07.2020, correspondiente al Expediente N° 00190-2020-55-3005-JR-CI-01, sobre demanda de acción de amparo interpuesta por Inversiones Nueva Alianza S.A.C. en contra de Carlos Armando Quiroz Montalvo, María de los Ángeles Martín Cueva y esta Superintendencia, a fin de que se dé cumplimiento al mandato cautelar en ella contenido;

Que, por la referida Resolución Número Uno, del 27.07.2020, el precitado juzgado concedió una medida cautelar innovativa, en los siguientes términos:

"A) SE SUSPENDA LA RESOLUCIÓN SBS N° 5826-2019 solo en el extremo del artículo segundo, específicamente en lo referente a la realización de los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley General y en el Reglamento de los Regímenes especiales y de la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, aprobado mediante Resolución SBS 455-99 de fecha 25-05-1999 y modificatorias, precisándose que los representantes del Superintendente solo estarán facultados para determinar el patrimonio real, quedando suspendidas las demás facultades otorgadas por la Ley General y el Reglamento; oficiándose para tal efecto a los registros públicos para que se anote al libro correspondiente.

B) SE SUSPENDA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 5855-2019, de fecha 11/12/2019, mediante la cual la SBS declaró la disolución de la Financiera TFC S.A. en intervención y su liquidación, por las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 104 de la Ley de Banca, en esta se designó como liquidadores a los codemandados María de los Angeles Martín Cueva y Carlos Armando Quiroz Montalvo, oficiándose para tal efecto a los registros públicos para que se anote al libro correspondiente, y oficiese a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).

C) SE SUSPENDA TODO ACTO DESTINADO A LA LIQUIDACIÓN DE FINANCIERA TFC S.A. Y EL CONCURSO PARA ADJUDICACIÓN DE BLOQUES INMOBILIARIOS N° 01-2020-FMV (FINANCIERA TFC EN LIQUIDACIÓN), convocado mediante aviso publicado en fecha 08/06/2020, a llevarse a cabo en las oficinas del Fondo Mi Vivienda por encargo y supervisión de la SBS, debiendo oficiarse al Fondo Mi Vivienda a la dirección de Av. Paseo de La República N°3121 1er piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y así como a los correos institucionales del Gerente General Sr. Rodolfo Javier Chavez Abanto abantor Chavez@mivivienda.com.pe, Gerente de Operaciones Sr. Jorge Enrique Alberto Ratto Cunea jratto@mivivienda.com.pe y Gerente de Proyectos Inmobiliarios y Sociales Sr. Guillermo Sánchez Zambrano gsanchez@mivivienda.com.pe bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la modalidad de resistencia y desobediencia a la autoridad y delito de abuso de autoridad, así como destitución e inhabilitación del cargo público; y SE RECHAZA las demás pretensiones.

D) Para los efectos de la tramitación de los oficios a las entidades correspondientes y debido al Estado de Emergencia dispuesta por el Poder Ejecutivo, remítase los oficios y partes a la demandante mediante correo electrónico o casilla electrónica, a fin de que cumpla con el diligenciamiento, debiendo presentar al juzgado los cargos correspondientes, bajo responsabilidad, Notificándose.-"